

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2025- 0271

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

**“Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**“Art. 51.- Adjudicación Directa.** Se otorgarán títulos habilitantes para su uso o explotación, por adjudicación directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, en los siguientes casos:

1. Frecuencias no esenciales.
- 2. Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.**
3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas.
4. Bandas de uso compartido.
5. Reasignación de frecuencias.
6. Registro de Servicios.
7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
8. Redes Privadas.
9. Redes comunitarias de telecomunicaciones.”

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...).* (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

**“Art. 43.- Condiciones de otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico.-** El otorgamiento de Concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, podrá realizarse a través de los procedimientos de adjudicación directa o proceso público competitivo de ofertas.”

**“Art. 44.- Adjudicación directa de frecuencias.-** La adjudicación directa de frecuencias se efectuará cuando una persona natural o jurídica interesada, presente una solicitud a la ARCOTEL para que se le asigne frecuencias en cualquiera de los casos previstos en la LOT. A la solicitud se adjuntará la información legal, financiera y técnica, que regule la ARCOTEL.

*El Reglamento para Otorgar Título Habilitante establecerá las condiciones y plazos para la adjudicación directa de frecuencias.*

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

**“Art. 122.- Dictamen e informe.-** (...) Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”

**“Art. 123.- Alcance del Dictamen o informe.-** El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico estipula:

**“Art. 32.- Frecuencias esenciales.-** La utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares de concesiones, constará en un anexo, formando parte integrante del título habilitante, su explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias.

*La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en caso de asignación de frecuencias esenciales adicionales a las originalmente asignadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, podrá disponer, de considerarlo pertinente la readecuación de los términos, condiciones y plazos del título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.*

*La ampliación del plazo del título habilitante para la explotación del servicio, cuando se trate de habilitación General instrumentada a través de un contrato de concesión considerará lo dispuesto en el artículo 60 del presente reglamento.*

*La adjudicación de frecuencias esenciales adicionales, será directa, en el caso previsto en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”*

**“Art. 35.- Derechos por otorgamiento del título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.-**  
El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.

Cuando se concesiona en un mismo instrumento el servicio y las frecuencias esenciales, el valor de los derechos de concesión abarcará la concesión de los servicios y las frecuencias, en tanto que, si se concesiona con posterioridad frecuencias esenciales adicionales que se integrarán al título habilitante del servicio, los derechos de concesión que se aprobarán, corresponderán exclusivamente a las frecuencias esenciales adicionales.”.

**“Art. 46.- Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.-**  
El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico, se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.

Cuando se otorgue en un mismo instrumento un título habilitante de registro para la prestación del servicio y la concesión de frecuencias esenciales, el valor de los derechos de concesión de frecuencias se fijará en forma independiente al valor que corresponda por el título habilitante de registro de servicios. En igual sentido, si se concesiona con posterioridad frecuencias esenciales adicionales que se integrarán al título habilitante del servicio, los derechos de concesión de frecuencias que se aprobarán, corresponderán exclusivamente a las frecuencias esenciales adicionales.”.

**“Art. 49.- Adjudicación directa.-** Se otorgarán títulos habilitantes para uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, por adjudicación directa, conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y políticas que emita el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes en los siguientes casos

1. Frecuencias no esenciales.
2. **Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio;** o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.
3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas
4. Bandas de uso compartido
5. Reasignación de frecuencias
6. Registro de servicios.
7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en este Reglamento o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
8. Redes Privadas, para lo cual únicamente se podrán otorgar frecuencias no esenciales.”.

**“Art. 50.- Tipos de habilitaciones.-** Se otorgará autorización para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico para empresas públicas e instituciones del Estado; y concesión para las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo 21 del presente reglamento

No se requiere título habilitante alguno, para la utilización por parte del público en general de las bandas de frecuencias que se determinen en el Plan Nacional de Frecuencias o en el ordenamiento jurídico vigente, como de uso libre no obstante, dicha utilización se sujetará a las condiciones o normas técnicas que establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

En cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, para el soporte de servicios de radiodifusión o para la operación de red privada se requerirá de un registro, para lo cual se aplicará lo establecido en el presente capítulo.”

**“Art. 51.- Requisitos.-** De manera complementaria a los requisitos que se determinen en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación e información:

1. Información legal:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que indique el sistema de radiocomunicaciones del servicio de telecomunicaciones o la operación de red privada, a los que se vinculen las frecuencias. Detallará además sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, y, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- b. Datos de Decreto Ejecutivo, acto normativo: escritura pública y sus modificaciones, en caso de haberlas o la resolución de creación de la Institución o Empresa Pública, según corresponda;
- c. Denominación de la empresa pública, institución Pública o razón social o denominación y datos de identificación de su representante legal para personas jurídicas de derecho privado, se indicarán los datos de constitución objeto, y socios y,
- d. Datos del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente para personas jurídicas.
- e. Declaración de responsable por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta son verdaderos; y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados.

Para la obtención del título habilitante de uso y/o explotación del espectro radioeléctrico a los peticionarios del servicio de transporte público, cuando el uso o la explotación de espectro sea para fines de comunicación entre o hacia las unidades de transporte se requerirá el permiso de operación emitido por la autoridad de tránsito competente establecido en Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial concordante con la Resolución No. 632-22-CONATEL-2004 o la norma que la sustituya

2.- Información Técnica

- a. Proyecto técnico.
- b. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y
- c. En el caso de requerir enlaces satelitales, Carta de autorización del prestador del servicio de Segmento espacial que acredite la autorización para realizar la actividad técnica de uso del sistema satelital.

3.- Información Económica; La ARCOTEL verificará que el solicitante no se encuentre en mora respecto de obligaciones económicas con la ARCOTEL.

En el evento de que se haya solicitado la habilitación para la prestación del servicio a para la operación de una red privada y, uso de espectro radioeléctrico de manera conjunta, no se duplicará la presentación de información o documentos dentro del trámite de otorgamiento.”

**“Art. 52.- Complementación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviera completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de diez (10) días para que la peticionaria la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.”.

**“Art. 53.- Elaboración de dictámenes.-** Vencido el correspondiente término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez verificado que estén completos los requisitos dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitante para lo cual, elaborará los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos, en un término de hasta diez (10) días.

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante se realizará en el término de hasta diez (10) días improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes.”

**“Art. 54.- Resolución.-** Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos, jurídicos y económicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta cinco (5) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente expedirá el respectivo título habilitante de uso o explotación de frecuencias, que se agregará como anexo al título habilitante correspondiente; dicho anexo deberá contener como mínimo

1. Resolución de autorización, concesión o registro;
2. Periodo de vigencia de la autorización o concesión;
3. Objeto de la autorización, concesión o registro;
4. Características técnicas;
5. Obligatoriedad de iniciar operaciones en el plazo máximo de 1 año;
6. Modificaciones;
7. Adecuaciones técnicas, y,
8. Cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca.”

**“Art. 55.- Notificación y aceptación.-** La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante a fin de que dentro del término de hasta veinte (20) días previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, para que formalice el título habilitante correspondiente por medio de la aceptación o sujeción al mismo, hecho lo cual se procederá a la inscripción del título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al prestador de servicios con la razón de inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”.

**“Art. 58.- Plazo de duración del título habilitante.-** El plazo de duración del título habilitante de frecuencias, tendrá la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento. De no estar asociados a servicio alguno, tendrán una duración de cinco (5) años.

Para el caso de frecuencias esenciales adicionales, se podrá conceder una ampliación del plazo del título habilitante para la explotación del servicio en los términos, condiciones y restricciones previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, conforme lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.”.

**“Art. 59.-Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.**

*El pago de los derechos por el otorgamiento y tarifas por uso de frecuencias, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de derechos y tarifas por uso de frecuencias vigente o la norma que lo sustituya.*

*Para la fijación de derechos por otorgamiento, se considerará lo dispuesto en los artículos 35 y 46 del presente reglamento, según corresponda.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 013-2020 de 14 de mayo de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió la Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico, en la cual señala:

**“Art. 3. Lineamientos del Objetivo 1.- Para la consecución del objetivo 1, se definen tres lineamientos.**

1) *Promover la asignación de espectro radioeléctrico, a fin de disminuir la brecha digital y aumentar la calidad de los servicios de telecomunicaciones a la ciudadanía.*

*Se establecerán lineamientos para los procesos de asignación de bandas de frecuencia atribuidas para los servicios fijos y móviles, considerando lo siguiente:*

(...)

d) *La ARCOTEL, en lo referente a los topes de espectro para el servicio móvil avanzado, analizará la factibilidad de eliminar los límites de espectro existentes, y de ser el caso, establecer un mecanismo dinámico para la determinación de la cantidad de espectro al que los operadores, actuales o nuevos, puedan acceder, mecanismo que contemplará aspectos de mercado, que promuevan la competencia, la inversión, el despliegue de infraestructura y el uso eficiente del espectro, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).*

Que, con Resolución Nro. 08-03-ARCOTEL-2023 de 01 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**“(...) ARTÍCULO 2.- Se establece que los Topes de Espectro que se podrán asignar a cada persona jurídica privada, de la economía popular y solidaria, mixta, nacional o extranjera prestadora del Servicio Móvil Avanzado, por cada rango de frecuencias son:**

Tope de espectro por rango (MHz)			
<1 GHz	1 - 3 GHz	3 - 10 GHz	>10 GHz
70	180	100	5250

(...).

Que, conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0243 de 29 de octubre de 2025, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, el 30 de octubre de 2025 celebraron el Título Habilitante de Habilitación General del “CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES; Y, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (LDI)”, inscrito el 07 de noviembre de 2025, en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el Tomo: 183 – Foja: 18312. Por el plazo de vigencia será de quince (15) años, hasta el **27/08/2038**.

Que, a través de los oficios Nros. DR-0692-2025 y DR-0694-2025 de 20 y 21 de octubre de 2025 respectivamente, ingresados en esta Entidad con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-015135-E de 20 de octubre de 2025 y ARCOTEL-DEDA-2025-015228-E de 21 de octubre de 2025, el representante legal del Prestador de Servicios de Telecomunicaciones denominado **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL**, solicitó a la Dirección Ejecutiva

de la ARCOTEL, en aplicación del **Procedimiento PRD-DEAR-12 “Asignación de Frecuencias Esenciales de Alta Valoración Adicionales para Empresas Privadas mediante Adjudicación Directa”**, textualmente lo siguiente: “(...) me permite ratificar formalmente nuestra solicitud de asignación de las siguientes frecuencias:

**Banda N78:** bloques desde el 1 hasta el 10 de la banda 3.3 a 3.4 GHz (100 MHz continuos).

**Banda de 700 Bloques A-A', B-B', C-C'** (30 MHz continuos).

**Banda AWS Extendida Bloques I-I', J-J', K-K' y L-L'** (40MHz continuos).

*Nuestro objetivo es utilizar las bandas de frecuencias solicitadas para la introducción de nuevas tecnologías y el mejoramiento del servicio móvil avanzado (SMA) en el país. (...).*

Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta en los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-015135-E y ARCOTEL-DEDA-2025-015228-E de 20 y 21 de octubre de 2025, respectivamente, dispuso al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes la atención, análisis y acciones administrativas correspondientes.

Que, el **Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, a través de la sumilla constante en los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-015135-E y ARCOTEL-DEDA-2025-015228-E de 20 y 21 de octubre de 2025, respectivamente, instruyó a la **Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico** y a la **Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones**, realizar el análisis y revisión de la solicitud, con referencia a la normativa aplicable y al estado del título habilitante.

Que, mediante sumilla inserta en el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-015228-E de 21 de octubre de 2025 (Sistema de Gestión Documental Quipux), la Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, dispuso: “(...) la atención a la solicitud realizada por la empresa CONECEL conforme lo establece el Procedimiento PRD-DEAR-12.”.

Que, a través del oficio Nro. DR-0721-2025 de 05 de noviembre de 2025, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-016247-E el 06 de noviembre de 2025, el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, realizó un alcance al trámite inicial.

Que, la **Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico**, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-1489-M de 10 de noviembre de 2025, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes la propuesta de Informe Técnico Nro. IT-CTDE-2025-0506 de 10 de noviembre de 2025, denominado “INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, determinando las bandas de frecuencias que se encuentran técnicamente disponibles para una posible asignación.

Que, la **Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1589-M de 11 de noviembre de 2025, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes la propuesta de Informe Técnico Nro. IT-CTHB-CTDS-SMA-2025-011 de 11 de noviembre de 2025 denominado “INFORME DEL ESTADO ACTUAL DEL TÍTULO HABILITANTE Y REQUERIMIENTOS RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES ADICIONALES DEL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL”, en el cual recomienda la ejecución y gestión del procedimiento correspondiente para la asignación de las frecuencias esenciales solicitadas por la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL”.

Que, el **Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes** revisó, aprobó los informes emitidos por las Direcciones Técnicas y con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1683-M de 11 de noviembre de 2025, elevó los mismos al **Director Ejecutivo**, solicitando: “(...) que la Coordinadora Técnica de Regulación (CREG) atienda los requerimientos formulados por esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB), a fin de determinar el valor de los derechos

por el otorgamiento del título habilitante para el uso y explotación de frecuencias esenciales de alta valoración, así como los parámetros y objetivos aplicables a la adjudicación directa. (...)".

Que, con base en los informes técnicos aprobados, el **Director Ejecutivo de la ARCOTEL**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1683-M de 11 de noviembre de 2025, dispuso a la **Coordinación Técnica de Regulación**: "(...) de conformidad a sus atribuciones y competencias, continuar con el Procedimiento PRD-DEAR-12 y de conformidad con la Actividad No. 6, sírvase atender los requerimientos formulados por la Coordinación Técnica (CTHB), a fin de determinar el valor de los derechos por el otorgamiento del Título Habilitante para el uso y explotación de frecuencias esenciales de alta valoración (...)".

Que, en cumplimiento de la referida disposición, la **Coordinadora Técnica de Regulación**, por medio del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0609-M de 11 de noviembre de 2025, ejecutó los procesos internos correspondientes para establecer el valor de los derechos de otorgamiento del espectro radioeléctrico, así como los parámetros y objetivos aplicables al procedimiento de adjudicación directa. Concluido este análisis, remitió a la **Dirección Ejecutiva**: "(...) los informes de valoración de los derechos por el otorgamiento del título habilitante para el uso y explotación de frecuencias esenciales de alta valoración, así como los parámetros y objetivos aplicables a la adjudicación directa, de las 700 MHz, AWS Extendida (1700/2100 MHz) y 3.5 GHz. (...)"

Para lo cual adjunto los documentos soporte de la tabla no. 1.:

**RESOLUCIÓN Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2025**  
**Informe Técnico IT-CRDM-2025-099 (...)".**

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, aprobó la valoración económica para la asignación de las bandas de frecuencia (700MHz y 3.5GHz) para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA), en la Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2025 de 17 de octubre de 2025.

Que, el **Director Ejecutivo de la ARCOTEL**, sobre la base del informe remitido por la **Coordinadora Técnica de Regulación** y considerando los derechos de otorgamiento del espectro radioeléctrico, así como los parámetros y objetivos aprobados por la autoridad competente, dispuso mediante el Sistema de Gestión Documental, a través de sumilla constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0609-M de 11 de noviembre de 2025, al **Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes** en observancia al PROCEDIMIENTO ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DE ALTA VALORACIÓN ADICIONALES PARA EMPRESAS PRIVADAS MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA: Código. PRD-DEAR-12, Versión 1.0, aprobado en febrero de 2025, lo siguiente: "(...) en el marco de sus competencias se continúe con el Otorgamiento del Título Habilitante para uso y/o explotación de frecuencias esenciales de alta valoración en aplicación del Reglamento ROTH, solicitado por la compañía CONECEL S.A. Agradeceré se dé cumplimiento a lo dispuesto de manera prioritaria".

Que, en cumplimiento de esta disposición, el **Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1688-M de 11 de noviembre de 2025, encargó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, la elaboración de los dictámenes correspondientes.

En atención a ello, dichas Direcciones, mediante memorandos Nros. **ARCOTEL-CTDE-2025-1501-M de 12 de noviembre de 2025**, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; **ARCOTEL-CTDS-2025-1596-M de 12 de noviembre de 2025**, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; **ARCOTEL-CTDG-2025-6482-M de 12 de noviembre de 2025**, suscrito

por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, remitieron al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes los proyectos de dictámenes Técnico, Jurídico y Económico:

**Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-0516 de 12 de noviembre de 2025**, elaborado por la **Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico**, verificó los requisitos de información técnica, con especial énfasis en la disponibilidad de espectro y los parámetros aplicables para la adjudicación directa.

**Dictamen Jurídico Nro. DJ- CTDE-2025-0340 de 12 de noviembre de 2025**, elaborado bajo la coordinación de la **Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico**, verificó el cumplimiento de los requisitos de información legal presentados por el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.

**Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025-098 de 12 de noviembre de 2025**, elaborado por la **Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico**, verificó el cumplimiento de las obligaciones económicas del solicitante, determinando que éste no se encuentre en mora frente a la ARCOTEL, en aplicación de la Disposición General Tercera del Reglamento ROTH.

**Dictamen Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-SMA-2025-001 de 11 de noviembre de 2025**, elaborado por la **Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones** respecto a la prestación del servicio donde contempla por lo menos parámetros y objetivos para la adjudicación directa requeridos la Coordinación Técnica de Regulación.

**Dictamen de Obligaciones Económicas concesionario CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL**, elaborado por la **Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes** en memorando Nro. **ARCOTEL-CTDG-2025-6482-M de 12 de noviembre de 2025**, en el cual verificó el cumplimiento de obligaciones económicas del solicitante donde se determinó que el solicitante no se encuentra en mora respecto de obligaciones económicas con la ARCOTEL considerando la disposición General Tercera del ROTH.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1703-M de 12 de noviembre de 2025, el **Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes** solicitó a la **Coordinación Técnica de Regulación**, remita el modelo de resolución elaborado por la citada Coordinación, formalizado para el otorgamiento de Asignación de Frecuencias Esenciales de Alta Valoración Adicionales para Empresas Privadas mediante Adjudicación Directa.

Que, la **Coordinación Técnica de Regulación** en memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0625-M de 12 de noviembre de 2025, remitió el modelo de resolución formalizado para el otorgamiento de Asignación de Frecuencias Esenciales de Alta Valoración Adicionales para Empresas Privadas mediante Adjudicación Directa.

Que, una vez recibidos los proyectos de dictámenes, el **Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, mediante sumilla constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-1501-M de 12 de noviembre de 2025, aprobó y dispuso a la **Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico** la elaboración del proyecto de resolución de otorgamiento, conforme al modelo previamente aprobado por la **Coordinación Técnica de Regulación**.

Que, en cumplimiento de la disposición la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió el proyecto de resolución al **Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, quien a su vez mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1705-M de 13 de noviembre de 2025, remitió el proyecto de resolución de otorgamiento al **Director Ejecutivo**, para su consideración.

Que, el **Director Ejecutivo de la ARCOTEL**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1705-M de 13 de noviembre de 2025, remitió el proyecto de resolución a la **Coordinación General Jurídica**, solicitando “*(...) en cumplimiento del procedimiento PRD-DEAR-12, y una vez recibido del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes el proyecto de resolución de otorgamiento, remito para su revisión y análisis, con el objeto de que se emita el informe de legalidad correspondiente. (...)*

Que, en atención a la solicitud, la **Coordinación General Jurídica**, emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0044 de 13 de noviembre de 2025 denominado “*Informe Jurídico de legalidad con relación a la Resolución de adjudicación de espectro radioeléctrico de alta valoración a la prestadora del SMA CONECEL*”, y a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0541-M de 13 de noviembre de 2025, lo remitió al **Director Ejecutivo**, en el cual concluye que la autoridad administrativa legalmente competente para conocer y resolver sobre la adjudicación de nuevo espectro radioeléctrico de alta valoración es el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, con el informe de legalidad recibido, el **Director Ejecutivo de la ARCOTEL**, con Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0376-OF de 18 de noviembre del 2025, solicitó al **Ministerio de Economía y Finanzas** la emisión del **Dictamen de impacto fiscal** y del **Dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales**, a fin de viabilizar la instrumentación correspondiente y dar cumplimiento a lo previsto en el **artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, así como del artículo innumerado de la sección III “De la Gestión de los Riesgos Fiscales” del Reglamento del COPLAFIP, se establece expresamente la obligación de contar con dictámenes previos, obligatorios y vinculantes del ente rector de las finanzas públicas sobre todo acto administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, incluyendo de forma expresa los vinculados al sector de **telecomunicaciones**.

Que, por medio del Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0836-O de 26 de noviembre del 2025, el **Ministerio de Economía y Finanzas** remitió en anexo el **Dictamen de impacto fiscal** y el **Dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales**, con los cuales se completó la fase de análisis económico-financiero del procedimiento.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Avocar conocimiento de la petición realizada por el **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL**, prestador de Servicios de Telecomunicaciones, mediante solicitud ingresada con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-015135-E, ARCOTEL-DEDA-2025-015228-E de 20 y 21 de octubre de 2025, respectivamente; y, ARCOTEL-DEDA-2025-016247-E de 06 de noviembre de 2025; y acoger en todas sus partes el contenido de los siguientes memorandos e informes: Informe Técnico Nro. IT-CTDE-2025-0506 de 07 de noviembre de 2025, denominado “**INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-1489-M de 10 de noviembre de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Informe Técnico Nro. IT-CTHB-CTDS-SMA-2025-011 de 11 de noviembre de 2025 denominado “**INFORME DEL ESTADO ACTUAL DEL TÍTULO HABILITANTE Y REQUERIMIENTOS RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES ADICIONALES DEL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL**”, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1589-M de 11 de noviembre de 2025, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0609-M de 11 de noviembre de 2025 y anexos, relacionados con la valoración de los derechos por el otorgamiento de alta valoración, suscritos

por la Coordinación Técnica de Regulación; los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2025-0516 de 12 de noviembre de 2025, Jurídico Nro. DJ- CTDE-2025-0340 de 12 de noviembre de 2025; y, Económico Nro. DE-CTDE-2025-098 de 12 de noviembre de 2025, adjuntos al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-1501-M de 12 de noviembre de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; el Dictamen Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-SMA-2025-001 de 11 de noviembre de 2025, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1596-M de 12 de noviembre de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; el Dictamen de Obligaciones Económicas del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-6482-M de 12 de noviembre de 2025; por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; los memorandos Nros. ARCOTEL-CTHB-2025-1683-M de 11 de noviembre de 2025, ARCOTEL-CTHB-2025-1688-M de 11 de noviembre de 2025, ARCOTEL-CTHB-2025-1703-M de 12 de noviembre de 2025; y, ARCOTEL-CTHB-2025-1705-M de 13 de noviembre de 2025, suscritos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0541-M de 13 de noviembre de 2025, que contiene el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0044 de 13 de noviembre de 2025 denominado *“Informe Jurídico de legalidad con relación a la Resolución de adjudicación de espectro radioeléctrico de alta valoración con relación a la prestadora del SMA CONECEL”*; y, el **Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0836-O** de 26 de noviembre del 2025, del Ministerio de Economía y Finanzas que contiene el Dictamen de impacto fiscal y el Dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales.

**ARTÍCULO 2.- ASIGNAR** las frecuencias esenciales de alta valoración adicionales mediante Adjudicación Directa a favor del **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL**; a nivel nacional, para la prestación del Servicio Móvil Avanzado para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, conforme al Plan Nacional de Frecuencias de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

Banda N78: Bloques desde el 1 hasta el 10 de la banda 3.3 a 3.4 GHz  
Banda de 700 Bloques A-A', B-B', C-C'  
Banda AWS Extendida Bloques I-I', J-J', K-K' y L-L'

**ARTÍCULO 3.- El CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL** tiene la obligatoriedad de iniciar operaciones en el plazo máximo de 1 año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, contados a partir de la inscripción de la Adenda correspondiente en el Registro Público de Telecomunicaciones y sujetarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 4.-** El periodo de vigencia de la asignación de frecuencias esenciales de alta valoración adicionales mediante Adjudicación Directa, será por el tiempo que reste para el vencimiento del Título Habilitante de Habilitación General del “**CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES; Y, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (LDI)**”, inscrito el 07 de noviembre de 2025, en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el Tomo: 183 – Foja: 18312, al que están vinculadas dichas frecuencias esenciales adicionales asignadas a través de este instrumento.

**ARTÍCULO 5.-** El pago de los derechos por el otorgamiento del título habilitante para el uso y explotación de frecuencias esenciales de alta valoración, se sujetará a lo dispuesto en el *“Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación”*, vigente o la norma que lo sustituya teniendo en consideración la metodología de valoración aprobada por el Directorio de la ARCOTEL; así como, lo determinado en la Adenda inscrita en el Registro Público

de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Coordinación General Jurídica, realice Adenda correspondiente al Título Habilitante del **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL**, respecto de la Asignación las frecuencias esenciales de alta valoración adicionales mediante Adjudicación Directa.

**ARTÍCULO 7.- ENCARGAR** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución junto con todos sus anexos referidos en el Artículo 1 del presente acto administrativo al **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL**; así como, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Unidad Técnica de Registro Público y Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL proceda con la inscripción del presente acto administrativo en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 9.- DISPONER** a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

**ARTÍCULO 10.- DISPONER** a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación Técnica de Regulación; Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, procedan conforme a sus atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de noviembre de 2025.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por
Esp. Sharon Jiménez Cárdenas Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Ing. Giovanni Aguilar Sánchez Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes